CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN–PAP- DEL AGUA, BOSQUES Y EL TURISMO Y SISTEMA ARIES S.A.S
N° PS-010-2026

CONTRATANTE	PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN–PAP- DEL AGUA, BOSQUES Y EL TURISMO
NIT	901.226.580-1
CONTRATISTA	SISTEMA ARIES S.A.S
NIT	800.210.193-6
OBJETO	Prestación de servicios a la provincia ABT, para la actualización y soporte técnico en la plataforma ARIESNET, de los programas instalados como son los módulos de tesorería, presupuesto y contabilidad para un adecuado funcionamiento de la entidad durante la vigencia fiscal 2026.
PLAZO	Contados a partir del acta de inicio y sin superar el 28 de diciembre de 2026.
VALOR	SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L ($ 7.850.000). Iva incluido

Entre los suscritos, **SERGIO ANDRES HERNANDEZ JIMENEZ,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.037.236.326, de Guatapé, quien obra en calidad de Director Ejecutivo de **La Provincia Administrativa y de Planificación–PAP- del Agua, Bosques y El Turismo**, con NIT: 901.226.580-1, en los términos de la Constitución Nacional. Ley 1454 de 2011 y las Ordenanzas 054 de 2016, 068 de 2017, 025 de 2017, 11 del 3 de julio de 2018; Ley 80 de 1.993, Ley 136 de 1994, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 2015 y demás normas que las complementan o adicionan, de una, y de la otra **SISTEMA ARIES S.A.S** con NIT. No. 800.210-193-6 representada legalmente por la señora **LINA MARIA ROMAN CASTAÑO,** identificada con cédula No. 43.548.405 expedida en Medellín - Antioquia, quién para los efectos del presente Contrato se denominará el Contratista, se ha celebrado Contrato de Prestación de Servicios contenido en las siguientes cláusulas previas las siguientes consideraciones: **1)** Que **La Provincia Administrativa y de Planificación–PAP- del Agua, Bosques y El Turismo**" considera necesario y oportuno contratar bajo la modalidad de contratación directa la Prestación de servicios para la actualización y soporte técnico en la plataforma ARIESNET, de los programas instalados como son los módulos de tesorería, presupuesto y contabilidad para un adecuado funcionamiento de la entidad durante la vigencia fiscal 2026. **2)** Que la realización de las actividades contempladas en el presente contrato, garantizan que el software actualmente instalado en la entidad, continúen prestando el servicio de forma eficiente y oportuna, y por lo tanto se requiere contratar los servicios de una persona natural o jurídica idónea para tal fin.Que, **3)** Que estudiados los documentos aportados por EL CONTRATISTA, ha demostrado la idoneidad y experiencia necesaria para la ejecución del objeto contractual; por lo tanto, cumple con el perfil, para la prestación del servicio requerido. **4)** Que EL CONTRATISTA se encuentra en disposición para cumplir con el objeto del servicio requerido. **5)** Que el presente contrato se realiza para cumplir unos fines específicos relacionados con el objeto del mismo y como apoyo a la gestión administrativa de la Provincia. **6)** Que el contrato se ejecutará de acuerdo con las condiciones estipuladas. **7)** Que el contratista se compromete con la entidad a la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, el cual se regirá por las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos

reglamentarios, el decreto 1082 de 2015, y por las siguientes clausulas: **PRIMERA: OBJETO**: Prestación de servicios a la PROVINCIA ABT, para la actualización y soporte técnico en la plataforma ARIESNET, de los programas instalados como son los módulos de tesorería, presupuesto y contabilidad para un adecuado funcionamiento de la entidad durante la vigencia fiscal 2026. **SEGUNDA: NATURALEZA JURÍDICA DEL PRESENTE CONTRATO**: Este contrato es de aquellos a los que se refiere el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y por su tipología le serán igualmente aplicables las normas civiles y comerciales que correspondan.**TERCERA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** Para el cumplimiento del objeto contractual se requiere que el contratista desarrolle las siguientes actividades: **1.** Brindar atención telefónica al personal de la provincia ABT que manejan el sistema ARIES sobre cualquier inquietud o inconveniente que encuentren durante la operación del mismo. **2)** Realizar el soporte técnico a través de cualquiera de los medios tecnológicos disponibles que sean efectivos para cumplirlo: Conexión remota por internet, telefónicamente, correo electrónico, entre otros, dependiendo de la complejidad y/o requerimiento de soporte, con atención en horarios de oficina laborales. **3)** Atender todo requerimiento que sea presentado por errores técnicos de programación en el sistema ARIES. **4)** Incluir servicio de reinstalación del sistema ARIES por fallas técnicas del equipo y/o por necesidades de traslado a otro equipo de la base de datos y/o aplicaciones. **5)** Actualizar el sistema ARIES actualmente instalado en la entidad de conforme a las nuevas versiones existentes del software. **6)** Desarrollar el presente contrato conforme a la propuesta presentada. Los términos máximos de respuesta, dependiendo de la contingencia y del requerimiento son los expuestos en la propuesta inicial presentada por el contratista. **7)** Las demás inherentes al objeto del contrato y que permitan el desarrollo adecuado del proyecto. **CUARTA: OBLIGACIONES DE LA PROVINCIA:** Además de las contenidas en la Ley 80 de 1993, LA PROVINCIA se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1. Proveer las condiciones de apoyo necesario para la adecuada realización de las actividades relacionadas con el objeto del contrato. 2. Suministrar a EL CONTRATISTA toda la información que se requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. 3. Reconocer y pagar oportunamente el valor de los servicios pactados, previo el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. **QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO**: La duración de este Contrato será a partir del acta de inicio y sin superar el 28 de diciembre de 2026. **SEXTA VALOR DEL CONTRATO**: El valor total del presente contrato será la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L ($ 7.850.000). Iva incluido**. SÉPTIMA: FORMA DE PAGO:** La entrega de los recursos se realizará a través de la Tesorería de la siguiente forma: Un pago inicial del 40%, pagadero al mes de febrero; un segundo pago del 30% a pagar al mes de mayo; un tercer pago del 20% a pagar en el mes de septiembre y un último pago que corresponde al 10% restante pagadero en el mes de diciembre de 2026, previa certificación del supervisor de haber recibido los servicios a satisfacción y comprobante de pago de la seguridad social. En todos los casos los pagos estarán sujetos al PAC de la institución, el último pago estará sujeto a la entrega del informe final, con el recibo a satisfacción del supervisor. Estos pagos estarán subordinados a las apropiaciones presupuestales y contables que para el caso se hagan. **PARÀGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA PROVINCIA, para descontar de sus pagos las deducciones correspondientes de impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos. **OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor que demande el presente contrato se imputará al 2.1.2.02.01.004 “Productos Metálicos y paquetes de software”, del presupuesto de rentas y gastos de la actual vigencia fiscal 2026 y certificado de disponibilidad presupuestal CDP N.º 00021 del 16 de enero de 2026, **NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad legal, para suscribir y ejecutar el presente Contrato y tampoco se encuentra en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar con el Estado. **DÈCIMA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**: La celebración de

este contrato no implica de manera alguna el surgimiento de una relación laboral o similares entre las partes, ni da lugar al nacimiento o existencia de vínculo laboral alguno. **DÈCIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN**: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: Por Mutuo acuerdo de las Partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. Por las demás causales señaladas en la ley. **PARÁGRAFO**: Efectos de la Terminación: Una vez terminado el Contrato, sin importar la causa de terminación, las partes suscribirán la correspondiente acta de liquidación, señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre la liquidación a fin de terminar las actividades que se encuentran en curso y que estén beneficiando a terceros o a la comunidad en general. **DÉCIMA SEGUNDA, MULTAS**: En el evento en que EL CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que adquiere por el contrato, la Asociación, mediante resolución motivada, aplicará las siguientes multas, previa la garantía de un debido procedimiento y de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, a) Por no acatar las órdenes del Supervisor o Coordinador del contrato para que se corrijan defectos observados en el desarrollo del contrato, el uno por mil (1 x 1.000) del valor del contrato dejado de ejecutar por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del Supervisor. Esta multa no atenúa las demás atribuciones de LA PROVINCIA. b) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato, el uno por mil (1 x 1.000) del valor del contrato dejado de ejecutar sin exceder el 10% del avalo del contrato. **DECIMA TERCERA: PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS**: Para la imposición de las multas a que hacen relación los literales anteriores, se dará plena aplicación al debido proceso. Una vez constatado alguno de los supuestos para la imposición de multa (s) -señalados en los literales anteriores-, el Supervisor del Contrato designado por la Asociación, presentará un informe escrito, con todas las pruebas conducentes y pertinentes, a fin de que la Asociación, de inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio. Éste dará inicio con la citación a EL CONTRATISTA, por intermedio de la supervisión, mediante comunicación escrita, para ser oído y presentar pruebas, dentro de un término de tres (3) días hábiles sobre los hechos constitutivos de multas. **DECIMA CUARTA SUPERVISION:** La Supervisión del presente Contrato estará a cargo del director ejecutivo de Provincia administrativa y de Planificación –PAP- del Agua, Bosques y El Turismo, labor que deberá realizarse por lo menos en forma mensual. **DÉCIMA QUINTA**: **REGIMEN LEGAL**: El presente Contrato se encuentra sometido en todo a las Leyes Colombianas, estableciéndose claramente que no existe relación laboral o subordinación alguna entre LA PROVINCIA y EL CONTRATISTA, que no habrá lugar al pago de prestaciones sociales, aportes parafiscales o de seguridad social y que su contenido será regido en forma exclusiva por las normas del derecho civil y comercial, salvo en las materias expresamente reguladas por la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEXTA CLAUSULAS EXCEPCIONALES**: Se entienden incorporadas al presente Contrato de Prestación de Servicios las cláusulas excepcionales de Interpretación Unilateral, Modificación Unilateral, Terminación Unilateral y de Caducidad como mecanismo que asegure el cumplimiento de los fines de la contratación. **DECIMA SÉPTIMA: LEGALIZACIÓN**: Para dar por legalizado el presente Contrato, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos: **1)** Fotocopia de la afiliación a la seguridad social integral. **2)** Certificado del RUT. **3)** Copia de la cédula de ciudadanía. **4)** Demás requisitos legales exigidos por La provincia. **DECIMA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO**: Los contratos estatales son intuito persona; en consecuencia, éste no podrá cederse sin previa autorización escrita de EL CONTRATANTE. **DECIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: Según lo contemplado en el Decreto Ley No 019 del 10 de enero de 2012, en su artículo 217 estableció que la liquidación a que se refiere el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 no será

obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **VIGÉSIMA: CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN EN EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES:** Por medio del presente documento se deja constancia que revisado el último boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República no figura EL CONTRATISTA relacionada en el citado boletín, revisión realizada el día 02 de enero de 2026. **VIGÉSIMA PRIMERA**: **CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN EN EL BOLETÍN DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS**: Por medio del presente documento se deja constancia que, revisado el último boletín de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, no figura EL CONTRATISTA relacionada en el citado boletín, revisión realizada el día 02 de enero de 2026**. VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma entre las partes, y para su ejecución se requiere expedición del registro presupuestal. **VIGÉSIMA TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL.** Este contrato no le otorga a EL CONTRATANTE la adquisición de gravámenes, derecho o propiedad, incluida la propiedad intelectual y los derechos patrimoniales que de ella se derivan, sobre el código fuente, el código objeto, los manuales, la metodología, los conocimientos técnicos, know how, bases de datos, herramientas, o cualquier otro activo del CONTRATISTA, incluido y principalmente del SISTEMAS ARIESNET. Las invenciones, descubrimientos, mejoras, especificaciones, códigos fuente, códigos objeto, programas, documentación, diseños, métodos, elementos, sistemas, software, escritos, archivos, y en general cualquier material protegido bajo las leyes de propiedad intelectual, marcas, patentes, derecho de autor y secretos comerciales o industriales que EL CONTRATISTA haya desarrollado, preparado, diseñado, conocido o utilizado antes y durante la vigencia del CONTRATO, o que haya efectuado de manera general para la mejor prestación de servicios al CONTRATANTE, para el desarrollo de funcionalidades y/o integraciones nativas, son de propiedad exclusiva del CONTRATISTA. EL CONTRATANTE acepta que, cualquier derecho o título sobre el software es de titularidad exclusiva de CONTRATISTA sin que EL CONTRATANTE pueda invocar derecho, título o interés alguno sobre el software o cualquier otro software u obra desarrollada por CONTRATISTA en la implementación o en la prestación del servicio. **VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO.** Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual, el Municipio de Marinilla, Departamento de Antioquia, pero los servicios se prestarán de forma virtual por el contratista. **VIGÉSIMA QUINTA: GARANTÍAS**: De conformidad con lo establecido en el art. 2.2.1.2.4.5 del decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Por lo anterior y teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y el tiempo de ejecución del contrato, La Provincia, constata que no ha tenido inconvenientes en el cumplimiento de contratos con un objeto o con obligaciones similares, por lo que se considera que no hay necesidad de exigir garantías, puesto que, con las prerrogativas estatales, se puede garantizar el cumplimiento del contrato.

El contrato se entiende firmado electrónicamente en el SECOP II.

SERGIO ANDRÉS HERNÁNDEZ JIMÉNEZ
Diretor Ejecutivo
PROVINCIA ABT

LINA MARIA ROMAN CASTAÑO
Representante Legal
SISTEMA ARIES S.A.S